

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ BUENAVAR
APODERADA: SANDRA MILENA JIMENEZ HERRERA
DEMANDADO: KELLY JOHANNA MORA REMOLINA
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00029-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, informándole que, examinado el expediente de la referencia, se observa que, en este juzgado, se tramita, el proceso Ejecutivo de alimentos de Mínima Cuantía, radicado 54-871-40-89-001-2021-00017-00, con ocasión, al acta de conciliación extrajudicial de fecha 4 de agosto de 2018, realizada en la Comisaría de Familia de Villacaro N/S, donde las partes son las mismas y, cuya pretensión, es la disminución de la cuota alimentaria, allí señalada.

Villacaro, 22 de noviembre de 2023



HERMAN RICARDO BARAJAS TARAZONA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Teniendo en cuenta, que en esta Unidad Judicial, cursa el proceso Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía, radicado N° 54-871-40-89-001-2021-00017-00, siendo demandante la señora KELLY JOHANNA MORA REMOLINA, en representación de su menor hijo Angel Santiago Sánchez Mora y como demandado el señor JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ BUENAVAR, donde, le fue decretada, mediante auto del 15 de junio de 2021, la medida cautelar, de embargo y retención de los dineros que por concepto de salario devenga el señor Sánchez Buenaver, en el equivalente al 40% del salario y de las prestaciones sociales, con el fin, de cubrir las cuotas de alimentos dejadas de cancelar, intereses y costas procesales, con ocasión al acta de conciliación extrajudicial, llevada a cabo, en la Comisaría de Familia de Villacaro, N/S, el 4 de agosto de 2018, habiéndose declarado fracasada la diligencia y fijado como cuota provisional de alimentos, el CUARENTA (40%) por ciento del ingreso mensual y el 40% de las prestaciones sociales devengados, por el demandado, como Patrullero de la Policía Nacional, el cual, es objeto de controversia, dentro del proceso que se tramita bajo el radicado N° 54-871-40-89-001-2023-00029-00, cuya pretensión, es la disminución, de la cuota alimentaria, allí señalada,

Como, este despacho judicial, dentro del proceso de Disminución de cuota alimentaria, Rad. 54-871-40-89-001-2023-00029-00, en auto del 9 de noviembre de 2023, señaló fecha, para llevar a cabo, la diligencia de audiencia, de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., esta Unidad, considera, necesario, incorporar, como prueba de oficio documental, la última actuación, que reposa en el expediente Ejecutivo de alimentos radicado 2021-00017-00, con el objeto de que



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

obre, dentro del plenario probatorio, el auto que modificó la liquidación de crédito, adiada 30 de agosto 2023, toda vez, que la decisión, que se llegare a proferir, en esta actuación, podría repercutir, en el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2021-00017-00, para las futuras liquidaciones sobre las cuotas alimentarias, más los intereses legales, que se sigan causando, hasta el pago total de la deuda, durante la tramitación de ese proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, la incorporación, dentro de este proceso, como prueba de oficio documental, la última actuación, que reposa en el expediente Ejecutivo de alimentos radicado 2021-00017-00, con el objeto de que obre, dentro del plenario probatorio, el auto que modificó la liquidación de crédito, adiada 30 de agosto 2023, por lo motivado.

SEGUNDO: Por secretaría, manténgase, actualizado, en la página web de la Rama Judicial, en OneDrive, el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

/lams.

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57065acfc0d10d2380dadb68aa859a390d9f41e5dd25de902d381b287812b0fe

Documento generado en 22/11/2023 04:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>